

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 24 DE JUNIO DE 1964

} Nº 15.149

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 79 de 31 de marzo de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 9 de 9 de junio de 1964, celebrado entre la Nación y la Empresa Televisión Barú, S. A., representada por su Presidente y Representante, señor Rubén Darío Samudio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Departamento de Administración y Contabilidad*

Resueltos Nos. 199 y 200 de 6 de mayo de 1964, por los cuales se autorizan unas cuotas de exportación.

Resueltos Nos. 201 y 202 de 6 de junio de 1964, por los cuales se autorizan unas cuotas de importación.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 233 de 5 de junio de 1964, por el cual se reglamentan unas tasas de valorización.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 79 (DE 31 DE MARZO DE 1964)

Por medio del cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Alonso González, Mensajero de cuarta categoría en Aguadulce, en reemplazo de Jacinto Bernal, quien abandonó el cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a Enocho Araúz, menor de edad, mensajero de cuarta categoría en Concepción, en reemplazo de Tomás Villarreal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Se nombra a Eligio Espinosa, con cédula de identidad personal No. C-6-51-672, peón de segunda categoría en la Cuadrilla de Natá, en reemplazo de Irene Peñalba cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de Abril de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos: Max Arosemena, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará La Nación, y Televisión Barú, S. A., representada por Rubén Darío Samudio quien es su Presidente y Representante legal, debidamente autorizado para este acto, por otra parte, quien en adelante se llamará La Empresa, se ha celebrado este Contrato basado en las cláusulas que a continuación se incluyen:

Primero: La Empresa se dedicará al negocio de televisión en la República de Panamá, y se obliga a:

- a) Invertir la suma de cien mil balboas (B/.100.000) en este negocio;
- b) A comenzar a funcionar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de la celebración de este Contrato;
- c) Una vez instalada la emisora de televisión a mantenerla funcionando por lo menos cinco (5) horas al día por un término no menor de diez (10) años;

Segundo: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley número 10 de 12 de Junio de 1959, concede a La Empresa el goce de los siguientes privilegios y concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera sea su denominación sobre la importación de maquinaria, equipo, aparatos mecánicos, repuestos y envases, también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las instalaciones de la Empresa. Con respecto al término "combustible", queda sin embargo, entendido que entre éstos no figurarán ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas, entendiéndose como materias primas la importación de películas, quinoscopios, cintas de proyección o cualquier artículo visual o de audio que se pueda usar para cualquier proyección de cámaras y televisión.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de conformidad con lo que resuelven los organismos competentes del Estado.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre sus instalaciones, sobre su

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 60
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado N° 8445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

operación y producción, y sobre la distribución, venta consumo, radiodifusión, televisión y proyección de sus servicios. Se exceptúan en este ordinal los impuestos sobre la Renta, sobre el Seguro Social y los de timbre, notariado, registro y las tasas de servicios públicos prestados por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de materias primas excedentes o de maquinarias, material de audio o televisión, o equipo que no sea ya necesario para La Empresa, o cualquier equipo importado mediante las exoneraciones ya otorgadas o de cualquier producción del concesionario.

Tercero: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se contraen por medio de este Contrato, La Empresa otorga a favor de La Nación una caución por la suma de mil balboas (B/. 1.000.00) la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado.

Cuarto: Los privilegios y concesiones que La Nación concede a favor de La Empresa en este Contrato estarán vigentes por el término de veinticinco (25) años a partir de la fecha de su aprobación por el Organo Ejecutivo.

Para su constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por la Nación,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX AROSEMENA.

Por: Televisión Barú, S. A.,
 Rubén Darío Samudio.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 9 de junio de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZANSE UNAS CUOTAS DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 199.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5 de 9 de enero de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios se autorizó una cuota de exportación de cuatro millones doscientos mil (4,200,000) libras de azúcar refinada a favor de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A. con destino a New Orleans, Louisiana, U.S.A.:

Que investigaciones llevadas a cabo demuestran que dicha exportación no perjudica el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la Economía Nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación de cuatro millones doscientos mil (4,200,000) libras de azúcar refinada a favor de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A. con destino a New Orleans Louisiana, U.S.A. El beneficiario está obligado a llenar los requisitos de Sanidad de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
 AZAEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,
Ricardo de la Espriella.

RESUELTO NUMERO 200

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 200.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 13 de 21 de enero de 1964, de la Oficina de Regulación de Precios, se autorizó una cuota de exportación a favor de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A. de dos millones cuatrocientos ochenta mil (2,480,000) libras

de azúcar cruda con destino a New Orleans, Louisiana;

Que investigaciones llevadas a cabo demuestran que dicha exportación no afecta el consumo local;

Que es altamente beneficioso para la Economía Nacional abrir mercado exterior para los productos del país;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación de dos millones cuatrocientos ochenta mil (2,480,000) libras de azúcar cruda a favor de la Cía. Azucarrera La Estrella, S. A. con destino a New Orleans, Louisiana. El beneficiario se obliga a llenar los requisitos de Sanidad de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

**AUTORIZANSE UNAS CUOTAS
DE IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 201.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 14 de 22 de enero de 1964, de la Oficina de Regulación de Precios, se autorizó una cuota de importación a favor de Lechería Nacional, S. A. de cuarenta (40) animales de pura sangre, Holstein, Guernsey y Pardo Suizo, procedentes de la República de Costa Rica;

Que estos animales son requeridos para el mejoramiento de las razas ganaderas del país;

RESUELVE:

Conceder una cuota de importación a favor de la Lechería Nacional, S. A. de cuarenta (40) animales de pura sangre de las razas Holstein, Guernsey y Pardo Suizo procedentes de la República de Costa Rica. El Concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal y de otro orden señalados por este Ministerio o cualquier otra autoridad competente relacionada con el ganado vacuno.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 202.—Panamá, 6 de mayo de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 37 de 5 de marzo de 1964, de la Oficina de Regulación de Precios se autorizó una cuota de importación de mil (1000) toneladas métricas de maíz tipo Yellow Dent Nº 2 con un máximo de humedad de 14%, para evitar posible escasez que afectaría la industria nacional;

Que investigaciones realizadas comprueban la insuficiencia de dicho grano para suplir las necesidades de nuestro mercado;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de importación de mil (1000) toneladas métricas de maíz tipo Yellow Dent Nº 2 con un máximo de humedad de 14%, el cual será importado por el Organismo Oficial que designe el Órgano Ejecutivo y de conformidad con la tramitación establecida por el Código Fiscal.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

**REGLAMENTASE UNAS TAZAS DE
VALORIZACION**

**DECRETO NUMERO 233
(DE 5 DE JUNIO DE 1964)**

Por el cual se reglamentan las tasas de valorización por mejoras en los Acueductos de Penonomé, Aguadulce y Pocri, Los Santos, Las Tablas y Santiago.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real

denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que han de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 5° de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, faculta a esta Institución para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha terminado, mediante Contrato, los trabajos de reconstrucción y ensanche en los Acueductos de Penonomé, Aguadulce y Pocrí, Los Santos, Las Tablas y Santiago; y que estos trabajos benefician considerablemente las propiedades servidas por las tuberías de acueductos;

Que es necesario recuperar los desembolsos ocasionados por estos trabajos para amortizar los préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo, ya que el IDAAN no posee otras fuentes de ingresos que el cobro de los servicios que presta;

Que de acuerdo con los estudios realizados por el Departamento de Diseño y Estudio del IDAAN, la base más apropiada para establecer la tasa de valorización en Penonomé, Aguadulce y Pocrí, Los Santos, Las Tablas y Santiago la constituye la longitud de frente de cada lote beneficiado por la tubería del Acueducto.

DECRETA:

Artículo 1° La tasa de valorización para la recuperación de las inversiones realizadas por el Estado para las mejoras del acueducto de Penonomé, Aguadulce y Pocrí, Los Santos, Las Tablas y Santiago, se calculará a base de la longitud de frente de cada lote beneficiado.

Artículo 2° Si el lote tiene líneas de agua por dos o tres de sus frentes se cobrará íntegramente por el frente mayor, y en cada uno los otros frentes se deducirán veinte (20) metros para los efectos de aplicación de la tasa unitaria por metro lineal que se establece en artículo subsiguiente.

Artículo 3° Si el lote tiene tuberías de agua por sus cuatro frentes, es decir si se trata de una manzana de un solo propietario, se cobrará por los dos frentes mayores, más las longitudes de los frentes menores disminuídas en cuarenta (40) metros cada uno.

Artículo 4° Los lotes con tuberías de acueducto por dos frentes opuestos de más de cuarenta (40) metros de fondo, pagarán tasa de valorización por la longitud total de ambos frentes sin hacer deducción alguna; si la profundidad no excede de cuarenta (40) metros se cobrará sólo el frente más largo.

Artículo 5° El gravamen de la tasa de valorización en los Acueductos de Penonomé, Agua-

dulce y Pocrí, Los Santos, Las Tablas y Santiago será de diez balboas (B/10.00) por metro lineal de frente, computado según los artículos precedentes.

Artículo 6° La facturación por tasa de valorización y por consumo de agua se harán cada bimestre conjuntamente; pero el pago de la tasa de valorización no está sujeto a descuento, si dicho pago se realiza dentro del primer mes del bimestre. Los pagos por tasa de valorización efectuados después de vencido el plazo para el pago a la par del agua consumida, estarán sujetos a un recargo de 10%.

Artículo 7° Los propietarios que paguen totalmente su tasa de valorización dentro de los cuatro meses siguientes a la promulgación de este Decreto tendrán derecho al descuento de 15% sobre la suma calculada según los Artículos del 1° al 5° de este Decreto. De esa fecha en adelante se cargarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor.

Artículo 8° En cualquier fecha, con posterioridad al período de descuento de 15%, cuando se haga el pago global, parcial o total de la deuda por tasa de valorización, sólo se descontarán los intereses respectivos sobre el saldo deudor, sin derecho al 15% de descuento.

Artículo 9° No se harán efectivos los cobros de tasa de valorización en cualquiera de los Acueductos mencionados en este Decreto mientras no entren a funcionar las mejoras y ensanches respectivos. Los ensanches futuros que se realicen se cobrarán según la misma base y tarifa.

Artículo 10. Las tasas de valorización se calcularán bimestralmente a razón de 4 1/2% anual sobre el saldo deudor, durante 25 años, como plazo máximo.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 55-M.

(2ª Convocatoria)

Hasta el día 6 de julio de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de: "Equipo de Laboratorio", con destino a las Policlínicas de Las Tablas y La Chorrera.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto N° 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley N° 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 20 de junio de 1964.

Por el Jefe del Depto de Compras,
Olga Yolanda M. de Conte.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 51

Suministro de Uniformes

Hasta el día 29 de junio de 1964, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de uniformes.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 16 de junio de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

AVISAMOS

Que mediante la Escritura Pública número 192 de 22 de mayo de 1964 de la Notaría Segundo del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Vicente Lo Polito, el establecimiento comercial denominado "Panadería Imperial", ubicada en Calle José Vallarino Nº 6 de esta ciudad.

Panamá, mayo 22 de 1964.

(Artículo 777 del Código de Comercio).

Ariel José García.

Daniel García.

L. 89374

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A:—Los interesados y colindantes desconocidos, para que se presenten a estar a derecho en la Inspección Ocular para rectificar cabida superficial y linderos este de la finca número 31.019, ubicada en el Distrito de Chepo, provincia de Panamá, y que aparece inscrita al Tomo 753, folio 434, Sección de la Propiedad del Registro Público, inspección que ha sido solicitada por el Ingeniero Alberto de León Jiménez, propietario de dicha finca.

Para llevar a cabo dicha inspección ocular se señala el día 4 de agosto del año en curso.

Trámite esta Inspección Ocular con audiencia del Ministerio Público, representada por el señor Personero Municipal del Distrito de Chepo a quien se le enviará copia del presente edicto para que sea colocada en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Municipal de Chepo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en un diario de la localidad.

Este edicto permanecerá fijado por el término de veinte días.

Panamá, 17 de junio de 1964.

El Juez,

ANISAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 89275

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza, al señor Richard Henry Connor, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Marjorie Jacqueline Foskin de Connor.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 87112

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

A. Gricelda Méndez Patiño, que en la demanda ordinaria propuesta por la "Cia. Panameña de Finanzas, S. A." en su contra, se ha dictado sentencia que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gricelda Méndez Patiño, de generales dadas, a pagar a la Cia. Panameña de Finanzas, S. A., dentro del término de seis días, siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, la cantidad de seiscientos cuarenta balboas con veinticuatro centésimos (B/.640.24), de capital, más las costas, las que, en cuanto al trabajo en derecho, se tasan en la suma de ciento cuarenta y tres balboas con cuatro centésimos (B/.143.04), e intereses al 6% anual, a partir del once de junio de este año, los cuales se calculan en la cantidad de doce balboas con ochenta centésimos (B/.12.80), y los nuevos intereses que se causen hasta que se verifique el pago total de la deuda. Liqui-de el Secretario del Tribunal los gastos a su cuidado.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación a la demandada quien se encuentra el rebeldía y no ha sido localizada en el lugar del juicio, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho donde permanecerá fijado por el término de veinte (20) días, y se entregan copias a la parte demandante para su publicación, conforme al Artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 88876

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 173

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Manuel Quintero y Juana Calderón de Quintero, varón y mujer en su orden, mayores de edad, agricultores, casados en 1949, naturales y vecinos del Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, cedulados 6 AV-95-107 y 6-31-983, respectivamente, jefes de familia, con representación legal del abogado en ejercicio Felipe A. González R., han solicitado la adjudicación de un globo de terreno denominado "Serranía del Tigre", a título de propiedad gratuito, en común y proindiviso, solicitud hecha con fecha 11 de febrero de 1963, y dirigida a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera.

Este terreno ubicado en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, cuenta con una capacidad superficial de ocho hectáreas con cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados (8 Hects con 5,250 m²), y el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos nacionales llamados el Pereque; Sur, Terreno de Darío Barrios; Este, Camino de Parita al Tigre; y Oeste, Terrenos libres y terreno de Manuel González.

Y, que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley, y una copia se le envía al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en ese órgano del Estado, tal como lo ordena la Ley.

Chitré, 19 de noviembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Alfredo Guillermo Turner, panameño, de 26 años de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad personal número 8-89-471, con residencia en Calle Llano Bonito Nº 2, casa 17, Apartamento 8, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, hijo de Alfredo Eustaquio Turner e Ida María de Gracia Pinzón, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alfredo Guillermo Turner, panameño, de 26 años de edad, soltero, Contador, con cédula de identidad personal número 8-89-471, con residencia en Calle Llano Bonito Nº 2, Casa 17, Apto. 8, comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, hijo de Alfredo Eustaquio Turner e Ida María De Gracia Pinzón, a sufrir la pena de treinta meses de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículo 3º de la Ley 43 de 1958 y artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Paul Joseph Moran, estadounidense, de 60 años de edad, casado, Gerente de la Oficina de Manejos del Caribe, residente en Curundú, Zona del Canal, casa Nº 516, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero doce de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Paul Joseph Moran, de los cargos formulados en el auto encausatorio que se ha transcrito.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de esta sentencia, que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielaría Ameglio, Apto. 5, de 28 años de edad, portador de la cédula número 4-52-5, para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diez y ocho de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hielaría Ameglio, Apto. 5, de 28 años de edad, portador de la cédula número 4-52-5, a sufrir la pena de un año de arresto, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, de conformidad con el Ordinal "D" del artículo 322 del Código Penal.

Derechos: Artículos 17-37-38 del Código Penal; artículo 3º de la Ley 43 de 1958 y artículos 2152-2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha le-

galmente la notificación de esta sentencia, que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Rito Rodríguez, de generales desconocidas cuyo paradero se desconoce se ignora, para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él y otros, por el delito de "hurto", en perjuicio del señor Carmelo Russo.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Rito Rodríguez so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto, fijo el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Copia del mismo se le enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) días consecutivos. (fdo.) El Personero.—A. Von Chong.—(fdo.) La Secretaria, Rosa E. Herrera B.

El Personero,

A. VON CHONG.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

Marcelino Rivera, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'apropiación indebida' y que en lo pertinente reza así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diciembre treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Arcadio Aguilar O.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) A. E. Calviño.—(fdo.) Agustín Alzamora. Srio.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que proceda a su captura.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Rivera, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de febrero de mil no-

vecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Arturo Morales Aparicio, de generales desconocidas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company. Dicho fallo en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 6.—David, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José González Castillo y Arturo Morales Aparicio, el primero, varón, panameño, de 40 años de edad, natural del distrito de Dolega, residente en Chacarero, distrito de Boquerón, sin cédula, hijo de José Pío González y Aurelia Castillo, y el segundo, de generales desconocidas, a la pena de dos (2) años de reclusión cada uno de ellos, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales. Al mismo tiempo absuelve a Rubén Rolando Araúz (a) Cholo, varón, panameño, de 31 años de edad, soltero, comerciante, natural y vecino de La Concepción, distrito de Bugaba, hijo de Agustín Santamaría y Esther A. de Marín, cedulaado bajo el número 4-136-1144, de los cargos que se le dedujeron en auto de proceder.

Los reos González Castillo y Morales Aparicio tienen derecho a que el tiempo que hayan estado detenidos preventivamente con motivo de este juicio, se les tome como parte cumplida de la pena restrictiva de la libertad que se les ha impuesto.

Cópiese, notifíquese, hágase la publicación correspondiente en lo relativo al reo ausente y consúltese.

(Fdos.) Elías N. Sanjur M., Juez Segundo del Circuito. C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Venancio Sánchez Salinas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca.

ca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de María Nereida Montenegro, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 63.—David, once (11) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal decreta el enjuiciamiento de Venancio Sánchez Salinas, varón, de 30 años de edad, panameño, soltero, residente en "Barranco Colorado", Distrito de Tolé, hijo de Francisco Salinas y Prudencia Sánchez, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II en relación con el Título V, Libro I del Código Penal, o sea por el delito de tentativa de Violación Carnal como término genérico y decreta su detención preventiva.

El día seis (6) de marzo próximo, a las 10 de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

El encausado proveerá los medios para su defensa. Base legal: Artículos 2034, 2035 y 2147 y 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese: (fdo.) El Juez: Elías N. Sanjurjo M., C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Romualdo Bonilla, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por Rapto en perjuicio de Esther María Samaniego, el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 779.—Puerto Armuelles, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Romualdo Bonilla, de generales desconocidas en autos, por infractor del Capítulo II, Título XI del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva. El procesado deberá proveer de los medios para su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco (5) días. Como se desconoce el paradero del procesado se ordena emplazarlo mediante

edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial y oportunamente se fijará fecha para la vista oral de la causa. Desecho: Artículos 2147 y 2338 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919.—Cópiese y notifiqúese:—(fdo.) I. Chang V.—Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal siendo las nueve (9) de la mañana de hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Germán Murgas, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por lesiones en daño de Victoriano Rodríguez Pérez, Miguel García Jurado y Cecilio Otero, el cual dice en su parte pertinente así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto número 774.—Puerto Armuelles, treinta (30) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

En atención a las consideraciones anteriores, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición del señor Personero Segundo, abre causa criminal contra Germán Murgas, de generales conocidas en este negocio, por infractor de disposiciones que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva en los términos del artículo 2091 del Código Judicial. Al mismo tiempo se ordena que por secretaria se compulsen copias de todas aquellas piezas procesales que comprometen al sindicado por las heridas que le infirió a Victoriano Pérez y a Miguel García Jurado a fin de que sean remitidas al señor Alcalde del Distrito para que resuelva lo que sea de lugar. Para llevar a cabo la vista oral de la causa se fija el día treinta de agosto venidero a las diez de la mañana. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes y al procesado se le excita para que se provea de los medios para su defensa. Desecho:—Artículos 2147 y 2220 del Código Judicial y 7º de la Ley 52 de 1919. Cópiese y notifiqúese:—(fdo.) I. Chang V., Juez Municipal.—(fdo.) Berta E. de González, Sria.

Se excita a las autoridades de la República, políticas y Judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal siendo las nueve (9) de la mañana de hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Tercera publicación)